PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PROCEDIMIENTO ABIERTO
SERVICIOS

Expdte.: CPFPB-OLHIP-2024-001

1. Objeto del contrato.

Prestación del servicio docente y tareas administrativas de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico y el Programa de Escolarización Complementaria para el curso 2024/25 de Meatzaldeko Behargintza, S.L. en el <<Centro Privado de Formación Profesional Básica MEATZALDEA Oinarrizko Lanbide Heziketa Ikastetxe Pribatua>>.

Se incluyen en este contrato: la realización de las tareas docentes y administrativas derivadas de la impartición de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico y del Programa de Escolarización Complementaria (PEC), la gestión y supervisión de las prácticas en centros de trabajo del alumnado así como la asistencia técnica (dirección, organización, control de ejecución, profesorado y personal auxiliar), el suministro del material fungible necesario para el funcionamiento de los talleres, el mantenimiento del equipamiento de los mismos y la realización de nuevas inversiones, de conformidad con las necesidades del contrato.

La ejecución del contrato deberá llevarse a cabo con las exigencias de personal que se indican desde el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

La ejecución de los cursos de Primer y Segundo año de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico quedará condicionada en todo caso a la formación de grupo en cada especialidad antes del 30 de septiembre del curso académico. En cada curso de cada especialidad o ciclo, el número de alumnos/as de cada grupo deberá ajustarse a las indicaciones que establezca el Departamento de Educación del Gobierno Vasco y a la normativa aplicable a dicha formación.

La ejecución del Programa de Escolarización Complementaria también quedará condicionada a la formación de un grupo mínimo, de acuerdo a la normativa que marca el Departamento aplicable a dicho programa.

Clasificación CPV: 80530000-8 Servicios de Formación Profesional

Cesión de datos: El presente contrato comporta cesión de datos al contratista: NO

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

En la memoria incorporada al expediente se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) de 2017, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

3. Presupuesto del contrato.

El **presupuesto (anual) de puja del contrato** asciende al siguiente importe: **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL EUROS (1.041.000,00€) IVA exento.**

El presupuesto para cada uno de los cursos escolares se desglosa de la siguiente forma:

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA - Primer Curso (Nota 1)	**Precio Unitario**
Ciclo de 1º de Cocina y Restauración	117.278,87 €
Ciclo de 1º de Peluquería y Estética (Peluquería)	112.185,96 €
Ciclo de 1º de Mantenimiento de Vehículos (Electromecánica)	118.943,56 €
Ciclo de 1º de Fabricación de Elementos Metálicos (Soldadura-Calderería)	116.933,08 €

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA - Segundo Curso (Nota 2)	**Precio Unitario**
Ciclo de 2º de Cocina y Restauración	114.830,55 €
Ciclo de 2º de Peluquería y Estética (Peluquería)	110.685,09 €
Ciclo de 2º de Mantenimiento de Vehículos (Electromecánica)	116.895,79 €
Ciclo de 2º de Fabricación de Elementos Metálicos (Soldadura-Calderería)	114.855,77 €

Programa Escolarización Complementaria	**Precio Unitario**
Programa de Escolarización Complementaria	118.391,33 €

TOTAL	**1.041.000,00 €**

Nota (1): De acuerdo con el Decreto 86/2015 artículo 26 (BOPV 12/06/2015) en los centros sostenidos con fondos públicos, el número mínimo de alumnos/as que permite configurar un grupo será de 12. El número máximo será de 15, pero podrán ser hasta 20 de acuerdo con las condiciones fijadas en este artículo.

Nota (2): El número mínimo de alumnos/as que permite configurar un grupo será de 12. El número máximo será de 15.

El **valor estimado del contrato**, incluidas sus posibles prórrogas, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público asciende al siguiente importe: **TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL EUROS (3.123.000,00 €) IVA exento.**

La vigencia del presente contrato quedará condicionada a la consignación en los presupuestos de los ejercicios en los que continúe vigente el mismo, de consignación bastante como para afrontar los pagos que de éste se deriven.

En el caso de que en los plazos establecidos por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco no se conforme un grupo de alumnos/as suficiente para la realización de alguno de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico y/o del Programa de Escolarización Complementaria (PEC), y en consecuencia, Meatzaldeko Behargintza, S.L. no obtenga las correspondiente subvención (concierto educativo) del Departamento para financiar el coste de dichos ciclos/programa, el importe del contrato se reducirá en el precio unitario de cada uno de los ciclos/programa por los que no se reciba subvención.

El sistema de determinación del precio del contrato es por precios unitarios. El cálculo de los precios unitarios se ha realizado teniendo en cuenta el gasto previsto para el curso 2024/25 en: gasto de personal docente y no docente adscrito al servicio, gastos de funcionamiento y mantenimiento, gastos en reposición de inversiones reales (RIR), así como el potencial beneficio industrial de la empresa.

Programa / Ciclo	Personal	Functo. y Mto.	RIR	Bº Industrial	Total
Programa Escolariz. Complem.	102.224,80 €	6.623,02 €	937,32 €	8.606,19 €	118.391,33 €
1º Soldadura-Calderería	94.042,24 €	11.130,60 €	3.260,05 €	8.500,19 €	116.933,08 €
2º Soldadura-Calderería	93.280,44 €	10.704,80 €	2.521,36 €	8.349,18 €	114.855,77 €
1º Cocina y Restauración	94.015,66 €	10.136,47 €	4.601,42 €	8.525,32 €	117.278,87 €
2º Cocina y Restauración	93.282,38 €	9.663,18 €	3.537,64 €	8.347,35 €	114.830,55 €
1º Peluquería	94.408,06 €	7.804,00 €	1.818,79 €	8.155,11 €	112.185,96 €
2º Peluquería	93.602,09 €	7.607,57 €	1.429,43 €	8.046,00 €	110.685,09 €
1º Electromecánica Vehículos	93.887,81 €	12.932,18 €	3.477,23 €	8.646,33 €	118.943,56 €
2º Electromecánica Vehículos	93.123,59 €	12.588,84 €	2.685,89 €	8.497,48 €	116.895,79 €
TOTAL	**851.867,05 €**	**89.190,67 €**	**24.269,12 €**	**75.673,16 €**	**1.041.000,00 €**

El importe correspondiente a las posibles prórrogas se adecuará a la dotación presupuestaria anual que se transfiera desde el Departamento competente en materia de educación.

En el citado importe se incluyen todos los gastos derivados de la impartición de los procesos formativos, esto es: gastos del personal docente (sueldo, Seguridad Social y resto de gastos de profesores/as y tutores/as), gastos del personal no docente (sueldo y Seguridad Social y resto de gastos de personal de administración, gerencia, limpieza,…), gastos de funcionamiento y mantenimiento (material fungible, herramienta, suministros, etc.), gastos por reposición de inversiones reales (adquisición y/o mejora de maquinaria, instalaciones, equipos,...), gastos por amortizaciones derivadas del inmovilizado adquirido, seguros, etc., así como todo tipo de gastos generales, impuestos y el posible beneficio industrial.

La maquinaria, instalaciones y equipamiento adquiridos por la empresa adjudicataria durante la ejecución del servicio, quedará asimilado y será titularidad de Meatzaldeko Behargintza S.L. desde el mismo momento de compra o adquisición.

4. Anualidades en que se distribuye el gasto y aplicación presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, este contrato se tramita sometido a la condición suspensiva de la efectiva obtención de la subvención (concierto educativo) del Gobierno Vasco que ha de financiarlo.

Las anualidades en que se distribuye el gasto son:

Año (Curso 2024/25)	Importe
2024 (del 01/09/2024 al 31/12/2024)	347.000,00€
2025 (del 01/01/2025 al 31/08/2025)	694.000,00€
TOTAL	1.041.000,00€

Año Prórroga 1 (Curso 2025/26)	Importe
2025 (del 01/09/2025 al 31/12/2025)	347.000,00€
2026 (del 01/01/2026 al 31/08/2026)	694.000,00€
TOTAL	1.041.000,00€

Año Prórroga 2 (Curso 2026/27)	Importe
2026 (del 01/09/2026 al 31/12/2026)	347.000,00€
2027 (del 01/01/2027 al 31/08/2027)	694.000,00€
TOTAL	1.041.000,00€

5. Revisión de precios.

En este contrato si procede la revisión de precios en caso de producirse prórrogas del mismo.

En caso de acordarse por las partes la prórroga del contrato, los precios se revisarían atendiendo a criterios como el incremento en el número de alumnos/as que cursan Formación Profesional de Grado Básico, los incrementos que pudieran producirse en el importe de subvención (concierto educativo) otorgada por Gobierno Vasco u otros de similar o análoga naturaleza, que en conjunto pudieran tenerse en cuenta para el establecimiento del precio definitivo.

6. Plazo de ejecución.

Plazo total: del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 (curso escolar 2024/25).

Prórroga.

El presente contrato podrá prorrogarse hasta un máximo de 2 cursos adicionales: Curso 2025/26, del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, y Curso 2026/27, del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027.

No obstante, si llegado el término previsto del contrato incluida la posible prórroga, Meatzaldeko Behargintza, S.L. aún no hubiera adjudicado un nuevo contrato, el contratista estará obligado a proseguir con la prestación de los servicios por tiempo no superior a nueve meses, dentro del cual Meatzaldeko Behargintza, S.L. deberá decidir sobre la forma de gestión y, en su caso, la nueva contratación, y debiendo permanecer, en cualquier caso, en la realización del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando al mismo todos los medios a su alcance.

7. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por:

a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre, en adelante LCSP.

b) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP.

c) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

d) Asimismo, el contrato que regula este pliego se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y al pliego de prescripciones técnicas particulares, documentos que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquel.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Este contrato se halla sujeto además al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad a salud en el trabajo.

Asimismo se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social que se especifican en este pliego.

8. Perfil del contratante.

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El acceso público al perfil del contratante de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. se efectuará a través de la página web siguiente: www.behargintza-zm.com

9. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP 2017. Además del precio, para determinar la oferta económicamente más ventajosa, se valorarán el resto de criterios que figuran en la cláusula 13 del presente Pliego.

10. Garantías exigibles.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por el siguiente importe: 5% del precio ofertado, IVA excluido.

La garantía definitiva también podrá constituirse en forma de retención en el precio a pagar al contratista que resulte adjudicatario.

De no constituir la garantía definitiva en el plazo otorgado por causas imputables al contratista, Meatzaldeko Behargintza, S.L. no efectuará la adjudicación a su favor, y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

No obstante lo anterior, el adjudicador potestativamente podrá eximir a los adjudicatarios de la obligación de constituir la garantía definitiva.

11. Condiciones de aptitud.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

El órgano de contratación competente de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

12. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios y plazo de presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (www.contratacion.euskadi.eus).

Centro de Atención a usuarios:

- Teléfono 945 016 298
- Dirección de Internet: www.contratacion.euskadi.eus
- Dirección de correo electrónico: laguntzakpe@euskadi.eus (dentro del apartado licitar electrónicamente)

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. a través del perfil del contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

3.- Información adicional.

Los órganos de contratación de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 2 días hábiles antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 5 días hábiles antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de aclaraciones o información adicional deberá realizarse mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: oficinas@behargintza-zm.com

4.- Confidencialidad.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

13. Contenido de las proposiciones.

Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los archivos electrónicos que a continuación se señalan.

1.- Archivo electrónico A

TÍTULO: Documentación Administrativa

Contenido:

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado.

Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado.

Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.

En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla.

Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. Además, cada uno de los empresarios que concurra en una UTE aportará un Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado

Además del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a

presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- Archivo electrónico B

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

Contenido:

Una propuesta económica, en la que, en todo caso, se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La propuesta se presentará conforme al modelo que se incorpora al presente pliego como ANEXO I

3.- Archivo electrónico C

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor

Contenido:

CRITERIO: Proyecto de ejecución del contrato.

Documentación a presentar para valorar el criterio:

Una memoria del desarrollo técnico del plan de trabajo para la impartición de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica y del Programa de Escolarización Complementaria. La memoria deberá desarrollar los siguientes puntos:

- Marco general del proyecto,
- Metodología y procedimientos.
- Objetivos a lograr por el alumnado.
- Plan de orientación del alumnado.
- Adaptación de la propuesta a las particularidades y necesidades de Meatzaldea.
- Hitos de desarrollo del programa con su cronograma.
- Especificación del equipo y medios a adscribir al contrato y de la dedicación y funciones que desarrollarán todos los recursos humanos previstos para la ejecución del programa.
- Relación de los medios didácticos o materiales de que se dispone para la ejecución del contrato.
- Régimen de convivencia interna
- Propuesta de coordinación y estrategias de trabajo con los recursos de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.
- Medidas adoptadas para poder controlar la calidad, la prevención de riesgos y la calidad ambiental.

CRITERIO: Procesos para la realización y seguimiento de las prácticas en centros de trabajo e inserción laboral del alumnado en el caso de la formación profesional básica.

Documentación a presentar para valorar el criterio:

Memoria descriptiva de los procesos para la realización y seguimiento de las prácticas en centros de trabajo, inserción laboral del alumnado.

CRITERIO: Propuesta de plan de diversidad.

Documentación a presentar para valorar el criterio:

Propuesta de plan de diversidad de las necesidades del alumnado, propuesta de actuaciones con las familias, entorno social y laboral del alumnado. El modelo educativo ha de ser integrador en cuestiones de género y origen sociocultural del alumnado.

CRITERIO: Propuesta de instrumentos para el seguimiento y evaluación del alumnado.

Documentación a presentar para valorar el criterio:

Una propuesta de instrumentos para el seguimiento y evaluación del alumnado.

14. Mesa de contratación.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la Mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado, con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en

el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

15. Valoración de las ofertas

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

CRITERIO: Proyecto de ejecución del contrato.

Se le adjudicarán 20 puntos valorándose las propuestas de la siguiente forma:

a) Propuesta idónea: 20 puntos
b) Propuesta apta: 10 puntos
c) Propuesta deficiente: 0 puntos

CRITERIO: Procesos para la realización y seguimiento de las prácticas en centros de trabajo e inserción laboral del alumnado en la Formación Profesional Básica.

Se le adjudicarán 10 puntos valorándose las propuestas de la siguiente forma:

a) Propuesta idónea: 10 puntos
b) Propuesta apta: 5 puntos
c) Propuesta deficiente: 0 puntos

CRITERIO: Propuesta de plan de diversidad.

Se le adjudicarán 5 puntos valorándose las propuestas de la siguiente forma:

a) Propuesta idónea: 5 puntos
b) Propuesta apta: 2,5 puntos
c) Propuesta deficiente: 0 puntos

CRITERIO: Propuesta de instrumentos para el seguimiento y evaluación del alumnado.

Se le adjudicarán 5 puntos valorándose las propuestas de la siguiente forma:

a) Propuesta idónea: 5 puntos
b) Propuesta apta: 2,5 puntos
c) Propuesta deficiente: 0 puntos

El umbral mínimo de puntuación en el conjunto de criterios evaluables mediante juicios de valor para continuar en el proceso selectivo es el siguiente: 20 Puntos

B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS MATEMATICAS.

CRITERIO: Precio

Puntuación máxima: 40 puntos

La valoración de este criterio se efectuará dando la máxima puntuación a la oferta más baja, aplicando a las restantes ofertas la puntuación de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Mejor oferta económica}}{\text{Oferta económica a evaluar}} \times 40$$

Se consideran bajas temerarias: SI.

CRITERIO: Experiencia de la entidad en la impartición de Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico (FPGB) y Programas de Escolarización Complementaria (PEC).

Puntuación máxima: 20 puntos

- 1 punto por cada curso y año que la entidad haya impartido ciclos de FPGB, PCPI´s o PEC.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

16.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de tres (3) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad

al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio , de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la Mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP 2017 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

17. Ofertas anormalmente bajas.

Los criterios para la apreciación de bajas en presunción de anormalidad en este contrato están relacionados exclusivamente con el precio del contrato y son los que se contemplan en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

En estos casos deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

18. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.

Propuesta por la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP 2017, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP 201 y que es la siguiente:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda

2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

4. Certificación acreditativa de encontrarse al corrientes en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de encontrase exento del pago del Impuesto, certificación acreditativa de tal circunstancia emitida por la Administración competente

6. Documentos acreditativos de la solvencia:

Solvencia económico-financiera:

Solvencia económico-financiera: Se deberá acreditar un volumen de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos sea, de al menos, una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

La acreditación se realizará:

a) Mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, en casos de personas que deban constar inscritas en dicho registro o que consten inscritas voluntariamente en él.

Sólo se admitirán los siguientes medios de acreditación, originales o copias debidamente legalizadas:

1. Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas
2. Certificación en papel del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas
3. Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas.

b) Mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro que en cada caso corresponda, en el caso de personas que deban constar inscritas en otro registro diferente.

c) Mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil en el caso de los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil.

Solvencia técnica y profesional:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a la descripción de los tres primeros dígitos del código CPV.

Se entenderá acreditado este requisito cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

7. Justificante de la constitución de la garantía definitiva por el siguiente importe: 5% del importe de la adjudicación (IVA excluido), salvo que presente declaración en la que indique que desea se le aplique la garantía en forma de retención sobre el precio o bien sea eximido de aportar dicha garantía por parte del adjudicador.

Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en el modo previsto en los artículos 67 y 68 LCSP 2017 y aportar, además, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el empresario esté inscrito en Registro Oficial de Contratistas, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no

estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

19. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación

20. Adjudicación y notificación.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **cinco (5) días hábiles**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

La notificación se realizará por medios electrónicos.

21. Formalización del contrato.

Formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 151 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Anuncio de formalización.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

22. Dirección e inspección de la ejecución.

El Director del contrato será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la Dirección del estudio.

El Director designado será comunicado al contratista por la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicho Director procederá en igual forma respecto su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

23. Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Proyecto de Ejecución del Contrato y a lo especificado en este Pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. al contratista.

En la ejecución del contrato el contratista deberá respetar en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato sin que la mora requiera previa intimación por parte de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición – cuando proceda-de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las dependencias o instalaciones del centro de formación profesional CPFPB Meatzaldea OLHIP, ubicadas en Grupo Mendialde, 54, de Ortuella, Bizkaia.

La empresa contratista deberá designar al menos un Coordinador Técnico o Responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. en relación con la ejecución del contrato, y se realizará a través del Coordinador Técnico o Responsable designado al efecto.

b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c) Informar a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Conforme al artículo 308 de la LCSP 2017, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a la entidad contratante.

En todo caso, el consultor será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

24. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal.

Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Meatzaldeko Behargintza, S.L.).

Tratamiento de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., será este responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017 será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

26. Régimen de pagos.

Periodicidad de los pagos: mensual

La entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

Las facturas se deberán remitir obligatoriamente en formato PDF a la dirección de correo electrónico: oficinas@behargintza-zm.com

Siempre y cuando lo pida la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., las facturas presentadas deberán ir acompañadas de los documentos de cotización a la seguridad social, de las personas destinadas a la ejecución del servicio.

27. Subrogación.

La contratación que en base a este pliego se acuerde, se encontrará sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de los trabajadores/as que vengan realizando la actividad objeto del contrato, en los términos y condiciones que tuvieran pactadas con la empresa adjudicataria del vigente contrato.

Se adjunta, como documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa adjudicataria del vigente contrato, facilitada por el actual prestador del servicio.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

28. Condiciones especiales de ejecución.

1. Condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, en especial, el adjudicatario del contrato, durante todo el período de su vigencia,

deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social.

Además, durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta o, en su caso, de los pactos suscritos entre la empresa y los trabajadores en lo que mejoren el convenio, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.

Serán incumplimientos leves:

a) No informar por escrito al trabajador o trabajadora sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, en los términos y plazos establecidos en la normativa correspondiente.

b) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.

c) No remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por las personas trabajadoras.

d) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

Serán incumplimientos graves:

a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el o la trabajadora.

b) Incumplir la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley.

c) Incumplir las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos.

d) Modificar las condiciones sustanciales de trabajo impuestas unilateralmente por la empresa, sin acudir a los abiertos legamente establecidos.

e) Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de las y los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy grave.

f) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.

g) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

h) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de las y los trabajadores que procedan conforme a la normativa en vigor, o no comunicar su resultado a las y los trabajadores afectados.

i) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, salvo cuando se considere incumplimiento muy grave.

j) No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de las y los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.

k) Incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, salvo que la misma tenga la consideración de leve o muy grave.

l) La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud del personal.

m) No solicitar la afiliación inicial o el alta de las y los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará un incumplimiento por cada trabajador o trabajadora afectada.

n) No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

o) El tercer incumplimiento leve.

Serán incumplimientos muy graves:

a) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.

b) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.

c) Adoptar decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de las y los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

d) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.

e) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

f) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores.

g) La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas en la normativa correspondiente como peligrosas o con riesgos especiales.

h) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.

i) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

j) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización.

k) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.

l) Dar ocupación a las y los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

m) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores/as, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.

n) La no presentación por el contratista de cuanta información le requiera relativa al personal objeto de subrogación.

o) El incumplimiento de la obligación de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta o, en su caso, de los pactos suscritos entre la empresa y los trabajadores en lo que mejoren el convenio, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.

p) El tercer incumplimiento grave.

Los incumplimientos supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas:

a) A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad de 500 €.

b) A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad de 2.500 €

c) Los incumplimientos calificados como muy graves se sancionarán con una penalidad de 5.000 €

d) Además, la no subsanación en el plazo de un mes del incumplimiento calificado como grave o muy grave se considerará incumplimiento de una obligación esencial lo que conllevará la resolución del contrato por causa imputable al contratista

Si la documentación que se requiera a los contratistas en relación a estas Condiciones Especiales de Ejecución en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo no es entregada de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción del requerimiento que se formule, en los términos solicitados en el requerimiento, se aplicará una penalidad de 5.000 €

Si realizado un segundo requerimiento éste no es atendido, se considerará incumplimiento de una obligación esencial que conllevará la resolución del contrato por causa imputable al contratista

PROCEDIMIENTO

Si se considera que alguna empresa contratista puede haber incurrido en algún incumplimiento, y cuando su constatación requiera una actuación inspectora de la ITSS, el órgano de contratación, previa propuesta formulada por el Director/a del Contrato, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por si la misma pudiera ser constitutiva de infracción laboral.

La constatación del incumplimiento vendrá determinada por la imposición de una sanción laboral tras la correspondiente actuación inspectora de la ITSS o el pronunciamiento de una Sentencia judicial, una vez alcance firmeza cualquiera de ellas

En el resto de incumplimientos, cuya constatación no requiera una actuación inspectora de la Inspección de Trabajo, el expediente se iniciará previa propuesta del Director/a del contrato.

En todos los casos, previo a la resolución del expediente, se dará audiencia a la empresa contratista.

Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

Además, los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este apartado serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

29. Cumplimiento defectuoso del contrato.

Tendrá la consideración de cumplimiento defectuoso del contrato:

a) El incumplimiento, por causas imputables al contratista, de los requisitos de ejecución del contrato recogidos en el pliego técnico, que no supongan causa de resolución del contrato.

b) El incumplimiento, por causas imputables al contratista, de las propuestas de mejora ofertadas por el contratista en su oferta, que no supongan causa de resolución del contrato.

A los incumplimientos se les aplicará una penalidad de 500 €. Además, si el incumplimiento no es subsanado en el plazo de 15 días hábiles, se volverá a imponer una nueva penalidad de 1.000 €. Si se persiste en la no subsanación en un nuevo plazo de 15 días, se considerará incumplimiento de una obligación esencial que conllevará la resolución del contrato por causa imputable al contratista

30. Obligaciones esenciales.

Se considerarán obligaciones esenciales las que figuran como tales en este pliego.

31. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, serán requisitos necesarios:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal. No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

32. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias,

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 2017

El conocimiento que tenga la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP 2017

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

33. Modificación del contrato.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP 2017.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

34. Suspensión del contrato.

Si la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, y que estén debidamente acreditados, por los siguientes conceptos.

- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva (en caso de que se le hubiera exigido).

- Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

- Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

- Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

- Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista en el caso de que su suscripción venga exigida en el pliego.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

35. Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. la totalidad de la prestación

Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

36. Plazo de garantía.

No se establece plazo de garantía en este contrato.

37. Resolución del contrato.

Además de las establecidas con carácter general en el art. 211 LCSP 2017, serán causas de resolución del contrato:

1. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo

2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

3. El incumplimiento de las obligaciones esenciales.

38. Devolución de la garantía y liquidación del contrato.

La garantía, en caso de que se hubiere exigido, no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el

contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

39. Prerrogativas de Meatzaldeko Behargintza, S.L. y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

40. Condición suspensiva.

El contrato se somete a la CONDICIÓN SUSPENSIVA de que se haga efectiva la subvención (concierto educativo) correspondiente del Gobierno Vasco que ha de financiarlo.

41. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 PL, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 PL de la LCSP 2017. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

EL RESPONSABLE TÉCNICO DE MEATZALDEKO BEHARGINTZA, S.L.

ANEXO I

PROPUESTA ECONÓMICA

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

Prestación del servicio docente y tareas administrativas de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico y el Programa de Escolarización Complementaria para el curso 2024/25 de Meatzaldeko Behargintza, S.L. en el <<Centro Privado de Formación Profesional Básica MEATZALDEA Oinarrizko Lanbide Heziketa Ikastetxe Pribatua>>.

EMPRESA

DENOMINACIÓN:	CIF:
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DECLARO

I.- Que me comprometo a su ejecución por la cifra total, IVA exento de ……. euros, (debe expresarse en letra), según el siguiente desglose:

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA - Primer Curso (1)	Precio Unitario
Ciclo de 1º de Cocina y Restauración	€
Ciclo de 1º de Peluquería y Estética (Peluquería)	€
Ciclo de 1º de Mantenimiento de Vehículos (Electromecánica)	€
Ciclo de 1º de Fabricación de Elementos Metálicos (Soldadura-Calderería)	€
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA - Segundo Curso (2)	Precio Unitario
Ciclo de 2º de Cocina y Restauración	€
Ciclo de 2º de Peluquería y Estética (Peluquería)	€
Ciclo de 2º de Mantenimiento de Vehículos (Electromecánica)	€
Ciclo de 2º de Fabricación de Elementos Metálicos (Soldadura-Calderería)	€
Programa Escolarización Complementaria	Precio Unitario
Programa de Escolarización Complementaria	€

TOTAL	**€**

II.- Que a la hora de preparar esta propuesta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

III.- Que en caso de resultar adjudicatarios del contrato, asumo la obligación de subrogarme como empleador, asumiendo por tanto la subrogación de los contratos de trabajo de los trabajadores/as que vienen realizando la actividad objeto del contrato, en los términos y condiciones que tienen pactadas con la empresa adjudicataria del vigente contrato.

IV.- Que el convenio colectivo que será de aplicación a los/as trabajadores/as que realizarán la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios del mismo, será el siguiente: ……

V.- Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, al que se presta conformidad a expensas de la comprobación del replanteo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

En ……., a …… de …… de 2024.

Firma y Sello